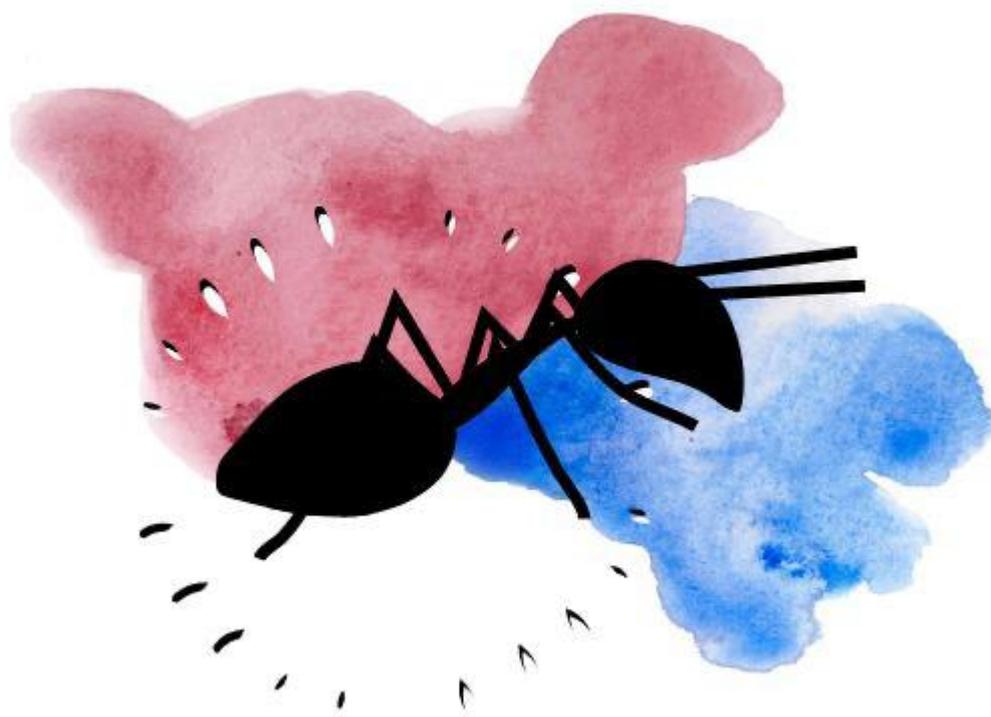




UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO

em ESCUELA DEL
MAGISTERIO

ESTATUTO DEL CENTRO DE ESTUDIANTES DE LA ESCUELA DEL MAGISTERIO



REFORMA 2021

ÍNDICE

PREÁMBULO	p.7
------------------------	-----

PRIMERA PARTE

CAPÍTULO I - DEL NOMBRE, CONSTITUCIÓN Y OBJETO

Artículo 1°	p.7
Artículo 2°	p.7
Artículo 3°	p.7
Artículo 4°	p.7
Artículo 5°	p.7

CAPÍTULO II – DE LOS OBJETIVOS

Artículo 6°	p.7-8
Artículo 7°	p.8
Artículo 8°	p.8

SEGUNDA PARTE

CAPÍTULO I - COMISIÓN DIRECTIVA

Artículo 9°	p.9
Artículo 10°	p.9
Artículo 11°	p.9
Artículo 12°	p.9
Artículo 13°	p.9
Artículo 14°	p.9
Artículo 15°	p.10
Artículo 16°	p.10
Artículo 17°	p.10
Artículo 18°	p.10

Artículo 19°	p.10-11
Artículo 20°	p.11
Artículo 21°	p.11
Artículo 22°	p.11
Artículo 23°	p.11
Artículo 24°	p.11
Artículo 25°	p.11

CAPÍTULO II - ASAMBLEA GENERAL

Artículo 26°	p.12
Artículo 27°	p.12
Artículo 27° bis.....	p.12
Artículo 28°	p.12
Artículo 29°	p.12
Artículo 30°	p.12
Artículo 31°	p.12
Artículo 32°	p.12

TERCERA PARTE

CAPÍTULO I - DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 33°	p.13
Artículo 34°	p.13

CAPÍTULO II - DE LOS ASESORES

Artículo 35°	p.13
Artículo 36°	p.13

CUARTA PARTE

CAPÍTULO I - DE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 37°	p.14
Artículo 38°	p.14
Artículo 39°	p.14
Artículo 40°	p.14

CAPÍTULO II - DE LOS PADRONES

Artículo 41°	p.14
Artículo 42°	p.14
Artículo 43°	p.14
Artículo 44°	p.14

CAPÍTULO III - OFICIALIZACIÓN DE LISTAS

Artículo 45°	p.14-15
Artículo 45° bis.....	p.15
Artículo 46°	p.15
Artículo 46° bis.....	p.15
Artículo 47°	p.15
Artículo 48°	p.15
Artículo 49°	p.15

CAPÍTULO IV - DE LAS INFRACCIONES

Artículo 50°	p.16
Artículo 51°	p.16
Artículo 52°	p.16
Artículo 53°	p.16
Artículo 54°	p.16

CAPÍTULO V - DE LAS BOLETAS

Artículo 55°	p.16
--------------------	------

Artículo 56°	p.16
--------------------	------

CAPÍTULO VI - DE LOS ACTOS ELECTORALES

Artículo 57°	p.17
Artículo 58°	p.17
Artículo 59°	p.17
Artículo 60°	p.17
Artículo 61°	p.17
Artículo 62°	p.17
Artículo 63°	p.17

CAPÍTULO VII - DE LA EMISIÓN DE SUFRAGIO

Artículo 64°	p.17-18
Artículo 64° bis.....	p.18
Artículo 65°	p.18

CAPÍTULO VIII - DEL ESCRUTINIO

Artículo 66°	p.18
Artículo 67°	p.18
Artículo 67° bis.....	p.18
Artículo 68°	p.18
Artículo 69°	p.18

CAPÍTULO IX - DE LAS ACEFALÍAS

Artículo 70°	p.18
Artículo 70° bis.....	p.18

QUINTA PARTE

CAPÍTULO I - REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 71°	p.19
Artículo 72°	p.19
Artículo 73°	p.19
Artículo 74°	p.19
Artículo 75°	p.19
Artículo 76°	p.19

PREÁMBULO

Nosotros, los representantes del estudiantado de la Escuela del Magisterio, reunidos por voluntad y elección, comprometidos con el objetivo de defender los intereses y derechos de todos los estudiantes, fomentar la participación en política estudiantil, y garantizar su participación activa en cuestiones que sean de interés en la comunidad educativa; ordenamos, decretamos y establecemos el siguiente Estatuto.

PRIMERA PARTE

CAPÍTULO I DEL NOMBRE, CONSTITUCIÓN Y OBJETO

Artículo 1°- El organismo representante de los estudiantes de la Escuela Magisterio se denominará “Centro de Estudiantes del Magisterio (CEM)”.

Las funciones detalladas en el presente Estatuto rigen exclusivamente para el CEM y no para cualquier otra organización estudiantil u organismo relacionado a la comunidad educativa de la Escuela del Magisterio.

Artículo 2°- El CEM tiene la facultad de asociarse con otros cuerpos de representación estudiantil, tanto a nivel departamental, provincial, regional y nacional si la mitad más uno de la Asamblea General lo permite mediante una votación.

Artículo 3°- Pueden tener cargo en el CEM todos los estudiantes regulares del colegio que hayan sido electos en una lista postulante.

Artículo 4°- Los siguientes símbolos oficiales son los que lo representan:

- a) Los colores oficiales del CEM son el azul, blanco y rojo.
- b) La imagen representativa oficial del CEM (al igual que de la institución) es la hormiga.

Artículo 5°- El CEM se desempeña en el establecimiento denominado “Escuela del Magisterio”, ubicado en la intersección de las calles Sobremonte y Belgrano de la Ciudad de Mendoza. No obstante, la Comisión Directiva puede sesionar fuera de dicho establecimiento en situaciones de necesidad y/o urgencia. Además de sesionar por medios virtuales o electrónicos, dejando debida constancia de lo dialogado en Acta.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 6°- Son principios del CEM:

- a) Fomentar la formación de los estudiantes en los principios y prácticas democráticas, republicanas y federales, así como en el conocimiento y la defensa de los derechos humanos.
- b) Afianzar el derecho de todos los estudiantes a la libre expresión de sus ideas dentro del pluralismo que garantiza la Constitución Nacional.

- c) Defender y asegurar el cumplimiento y pleno ejercicio de los derechos estudiantiles.
- d) Contribuir al cumplimiento de las garantías vinculadas al derecho de aprender y al reconocimiento de la educación como bien público y derecho social.
- e) Colaborar con la inserción de los estudiantes en su ámbito social orientada al desarrollo de acciones en beneficio del conjunto de la comunidad.
- f) Contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación y al logro de un clima institucional democrático que permita un buen desarrollo de las actividades educativas.
- g) Promover la participación activa y responsable del alumnado en la problemática educativa.
- h) Gestionar ante las autoridades las demandas y necesidades de sus representados.
- i) Proponer y gestionar actividades para favorecer el ingreso, la permanencia y el egreso de sus representados.
- j) El CEM debe realizar actividades culturales, científicas, deportivas y recreativas, participar en campañas de interés común y otras que se autoricen expresamente.

Artículo 7°- Es incompatible con los objetivos del Centro de Estudiantes el uso de su nombre en función de partidos políticos o religiosos y sus respectivas propagandas.

Artículo 8°- El original del Estatuto debe permanecer en manos de la Secretaría de Actas, y debe ser conservado en el espacio de reunión del CEM. Debe existir acceso a copias del Estatuto para toda la comunidad educativa. Para que estas copias tengan validez, deben ser indistintas del original y ser firmadas por algún miembro de la Comisión Directiva.

SEGUNDA PARTE

CAPÍTULO I COMISIÓN DIRECTIVA

Artículo 9°- El Centro de Estudiantes del Magisterio estará dirigido, administrado y representado por una Comisión Directiva compuesta por:

- a) Un Presidente
- b) Un Vicepresidente
- c) Un Secretario de Acción Social y Asuntos Estudiantiles
- d) Unx Secretarix de Arte y Cultura
- e) Unx Secretarix de Género y Diversidades
- f) Unx Secretarix de Prensa y Difusión
- g) Unx Secretarix de Actas
- h) Un Secretario de Deporte y Recreación
- i) Un Secretario de Medio Ambiente
- j) Un Secretario de Finanzas

Artículo 10°- Cada secretaría contará con tres Vocales, los cuales serán representados por un Secretario.

Artículo 11°- Ningún estudiante electo puede ejercer más de un cargo simultáneamente. Pueden ser reelectos al terminar su mandato en las próximas elecciones.

Artículo 12°- Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir fielmente este Estatuto y las resoluciones de la Asamblea General, dictando medidas al efecto.
- b) Conducir, representar y administrar el Centro de Estudiantes del Magisterio.
- c) Dirimir con espíritu democrático los aspectos no contemplados en este Estatuto.
- d) Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias, descritas en el Capítulo II, Artículo 28.
- e) Presentar el plan anual en la primera asamblea ordinaria.
- f) Establecer un acuerdo interno de trabajo dentro de las normas que establece este Estatuto.
- g) En caso de acefalía, se seguirá con lo estipulado por el reglamento electoral del Centro de Estudiantes del Magisterio.
- h) Velar por la integridad y unidad del estudiantado.

Artículo 13°- Las reuniones deben ser abiertas a todos los estudiantes con voz pero sin voto. El horario y día de las reuniones semanales serán comunicados en la primera asamblea ordinaria. En el caso de que el CEM no las crea necesarias podrá posponerlas.

Artículo 14°- Las reuniones de la Comisión Directiva se realizarán con mayoría simple de sus miembros titulares. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes en la reunión. En caso de empate, la presidencia define.

Artículo 15°- Son atribuciones y deberes:

- De la presidencia (entendiéndose Presidente y Vicepresidente):
 - a) Coordinar la administración del Centro de Estudiantes del Magisterio, utilizando libros y archivos para su correcto uso y funcionamiento.
 - b) Convocar a la Comisión Directiva, o cuando ésta lo indique, a Asamblea General.
 - c) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y las resoluciones que emanen de las asambleas generales.
 - d) Coordinar el trabajo de las diversas secretarías.
 - e) Asistir y participar activamente en las reuniones del Consejo Directivo, en caso de que existiera una petición y fueran convocados por este órgano.
- Del Presidente:
 - a) Representar al Centro de Estudiantes ante el Equipo Directivo y organizaciones.
 - b) Convocar a la Junta Electoral a constituirse previo a los comicios de renovación de autoridades.
 - c) Presidir las sesiones de la Comisión Directiva, las de las asambleas y los debates.
- Del Vicepresidente:
 - a) Convocar y organizar las reuniones con el Cuerpo de Delegados.
 - b) Llevar un registro de asistencia a las reuniones.
 - c) Ante la ausencia del Presidente, hacerse cargo de sus deberes y atribuciones.
 - d) Elaborar el Orden del día.

Artículo 16°- Son atribuciones de los Secretarios:

- a) Coordinar la labor de su secretaría.
- b) Representar a la secretaría ante el Equipo Directivo y organizaciones.
- c) Presentar los avances y nuevos proyectos de su secretaría en toda reunión, ya sea ordinaria o extraordinaria.
- d) Proyectar un plan de actividades de su secretaría correspondiente en la primera asamblea ordinaria.

Artículo 17°- Las secretarías estarán compuestas por: un Secretario, un primer vocal, un segundo vocal y un tercer vocal. Se conformarán de la forma que lo establece el Reglamento Electoral del Centro de Estudiantes.

Artículo 18°- La secretaría de Acción Social y Bienestar Estudiantil deberá:

- a) Atender, estudiar y aplicar soluciones a todo tipo de problemas ya sea por inconvenientes económicos, de salud, de acceso a los materiales de estudio, etc., que afecten el bienestar del estudiante.
- b) Defender el bienestar estudiantil del alumnado.
- c) Estudiar la realidad social de nuestro medio y aplicar métodos para vincular al estudiantado a él.
- d) Organizar actividades recreativas relacionadas con su secretaría

Artículo 19°- La secretaría de Arte y Cultura deberá:

- a) Promover el desarrollo, profundización, difusión de la cultura y del arte.
- b) Organizar actividades recreativas relacionadas con su secretaría.

- c) Promover un plan de actividades recreativas y hacerse cargo de los trámites para el desarrollo de las mismas.

Artículo 20°- La secretaría de Género y Diversidades deberá:

- a) Promover e implementar actividades que contribuyan a la concientización y desarrollo integral respecto a temáticas de género.
- b) Poner en práctica herramientas que contribuyan a la transversalización de género y diversidades.
- c) Articular junto a Promotores de ESI del establecimiento programas de formación, capacitación y difusión en materia de derechos humanos y educación sexual integral, garantizando así un aprendizaje colectivo.

Artículo 21°- La secretaría de Prensa y Difusión deberá:

- a) Dar publicidad a todas las resoluciones de la Comisión Directiva.
- b) Dirigir el Boletín Oficial del CEM proyectando y organizando publicaciones que difundan las acciones del mismo, utilizando medios de comunicación acordados por los miembros de la secretaría.
- c) Relacionarse con otras publicaciones del establecimiento, como así también de las otras escuelas pertenecientes a la Universidad Nacional de Cuyo.

Artículo 22°- La secretaría de Actas deberá:

- a) Labrar las actas correspondientes de toda reunión de la Comisión Directiva y de las Asambleas Generales.
- b) Llevar al día el libro de Actas.
- c) Generar y mantener un canal de comunicación con el Equipo Directivo y con los distintos actores institucionales de la Escuela del Magisterio.
- d) Organizar las Jornadas informativas referidas a normativas del Estatuto, funcionamiento del Centro de Estudiantes y su respectiva capacitación.

Artículo 23°- La secretaría de Deportes y Recreación deberá:

- a) Organizar toda actividad deportiva, promoviendo el desarrollo, profundización y difusión del Deporte.
- b) Organizar actividades recreativas relacionadas con su secretaría.

Artículo 24°- La secretaría de Medio Ambiente deberá:

- a) Crear entre los alumnos una conciencia ecologista y de mantenimiento de la limpieza del establecimiento.
- b) Aportar al mantenimiento de los jardines de la Institución.
- c) Crear nuevos espacios verdes en el Colegio.
- d) Organizar actividades recreativas relacionadas con su secretaría.

Artículo 25°- La secretaría de Finanzas deberá:

- a) Llevar la contabilidad respectiva, velando por el manejo de los fondos del CEM, archivando la documentación que corresponda.
- b) Llevar un inventario de los bienes del CEM.
- c) Presentar mensualmente a la consideración de la Comisión Directiva o cuando sea

- requerido, a la Asamblea General, un balance del movimiento de fondos.
- d) Mantener y utilizar, en forma responsable, los fondos que pueda obtener la actividad del CEM.
 - e) En caso de que cuando finalice su gestión queden fondos, se deberán transferir al Centro de Estudiantes sucesor.

CAPÍTULO II

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 26°- La Asamblea General es la autoridad máxima del Centro de Estudiantes. Está compuesta por todos los estudiantes regulares del establecimiento.

Artículo 27°- Las convocatorias a asambleas se harán públicamente fijando fecha, hora, lugar de realización y temario a tratar, con veinticuatro (24) horas de anticipación como mínimo, debiéndose realizar dentro de los ocho (8) días corridos de su petición.

Artículo 27° bis- En casos excepcionales se podrá convocar a asamblea extraordinaria en forma inmediata, previo acuerdo con el Equipo Directivo de la escuela.

Artículo 28°- Las asambleas pueden ser:

- a) **ORDINARIAS:** La Comisión Directiva convocará durante el periodo de su conducción dos asambleas ordinarias. La primera dentro de los sesenta (60) días de asumida su condición de Centro de Estudiantes, con el objeto de dar a conocer el plan de trabajo anual para hacer efectivo su programa. La segunda, se convocará dentro de los veinte (20) días anteriores a la conclusión de su mandato para la realización del balance de su gestión.
- b) **EXTRAORDINARIAS:** pueden existir siempre que se presente algo imprevisto para informar, discutir y/o decidir. Para convocarlas se necesita la mayoría absoluta de votos de la Comisión Directiva, el voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros del Cuerpo de delegados junto con la firma de doscientos (200) estudiantes.

Artículo 29°- El quórum para sesionar las Asambleas será del quince por ciento (15%) de los estudiantes regulares de la escuela. Caso contrario, se declara anulada la sesión veinte (20) minutos después.

Artículo 30°- Las asambleas son presididas, en todos los casos, por el Presidente del CEM, resultando indistinto que la misma fuese ordinaria o extraordinaria.

Artículo 31°- Las resoluciones serán aprobadas con el 65% de los votos respecto a la asistencia, la cual debe ser registrada con nombre completo y curso del votante.

Artículo 32°- Son deberes y atribuciones de la Asamblea General:

- a) Conocer y resolver todo asunto que la Comisión Directiva someta a su consideración.
- b) Asistir y participar activamente de las asambleas convocadas.

TERCERA PARTE

CAPÍTULO I DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 33°- Son derechos de los estudiantes:

- a) Participar de las sesiones de la Comisión Directiva como oyentes.
- b) Participar de las asambleas con voz y votos.
- c) Presentar a los organismos correspondientes toda clase de proyectos e inquietudes.
- d) Elegir y ser elegido para ocupar cargos en la Comisión Directiva, Promotores de Derecho y ESI y cualquier otro órgano de representación estudiantil.
- e) Participar de los distintos trabajos propuestos por las secretarías de la Comisión Directiva siempre y cuando sea una labor para realizar con los estudiantes del colegio en su totalidad.
- f) Los estudiantes interesados pueden participar proactivamente proponiendo ideas y/o proyectos que puedan realizarse durante el año con el Centro de Estudiantes vigente.

Artículo 34°- Son deberes de los estudiantes:

- a) Respetar el presente Estatuto y reglamentación que se promulgue con respecto al mismo.
- b) Cumplir con los cargos que asuman y los deberes que esto implique al momento de participar de la Comisión Directiva y/o cualquier órgano de representación estudiantil.

CAPÍTULO II DE LOS ASESORES

Artículo 35°- El Centro de Estudiantes del Magisterio tendrá un asesor. Este asesor será elegido por la Comisión Directiva del Centro de Estudiantes vigente, de una terna de profesores y preceptores del establecimiento propuesta por la Dirección y el Consejo de la Escuela del Magisterio.

Artículo 36°- Las funciones del Asesor del Centro de Estudiantes del Magisterio serán:

- a) Orientar a los estudiantes en la definición de los objetivos, programas de actividades y la realización de las mismas.
- b) Asistir a los estudiantes en la elaboración de reglamentos y proyectos.
- c) Orientar a los estudiantes en cuanto a los contactos que correspondan establecer entre ellos e instituciones y servicios.
- d) Estimular el trabajo en grupo y aconsejar en su evaluación y progreso del mismo.

CUARTA PARTE

CAPÍTULO I DE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 37º- Todos los asuntos referidos a la supervisión de las listas postulantes al Centro de Estudiantes durante el proceso electoral serán supervisados por la Junta Electoral, la cual deberá estar formada previa al inicio del calendario electoral.

Artículo 38º- El Centro de Estudiantes convocará a la formación de La Junta Electoral de la Escuela del Magisterio, la que estará compuesta por cinco (5) miembros, uno por cada división de quinto año elegido democráticamente con un quórum del 75% de los estudiantes de curso. Dicha Junta se encargará de dictar las resoluciones del proceso eleccionario y establecerá las fechas de los respectivos vencimientos, con previo acuerdo del equipo directivo.

Artículo 39º- Los alumnos propuestos para alguna de las candidaturas electivas deberán reunir las condiciones establecidas en el Estatuto del Centro de Estudiantes del Magisterio.

Artículo 40º: Los integrantes deberán elegir un Presidente por simple mayoría de votos cantados, el cual tendrá como obligación manifestar las decisiones tomadas ante el Equipo Directivo y el estudiantado.

CAPÍTULO II DE LOS PADRONES

Artículo 41º- Los padrones para la elección de autoridades del Centro de Estudiantes de la Escuela del Magisterio contendrán el apellido, nombre completo y número de documento de identidad de los alumnos regulares.

Artículo 42º- Con la antelación mínima de TREINTA (30) DÍAS de la fecha establecida para la realización de las elecciones de autoridades de Centro de Estudiantes, deberán exhibirse los padrones en la sede del CEM, los que podrán ser impugnados dentro de los tres (3) días hábiles de su exhibición.

Artículo 43º- La Junta Electoral deberá resolver sobre las impugnaciones dentro del plazo de tres (3) días hábiles corridos del vencimiento de la presentación de las mismas.

Artículo 44º- La Junta Electoral no podrá adoptar ninguna resolución sin la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Si a la reunión citada al efecto no concurrieran miembros suficientes, se citará a una nueva reunión la que se constituirá con los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

CAPÍTULO III OFICIALIZACIÓN DE LISTAS

Artículo 45º- Las listas de candidatos a todos los cargos electivos para el Centro de Estudiantes, deberán presentarse ante la Junta Electoral con una antelación mínima de

TREINTA (30) DÍAS a la fecha fijada para el comicio. En caso de una objeción de parte del estudiantado, la Junta deberá llamar a asamblea general.

Artículo 45° bis- Se entiende como objeción la observación de cualquier situación atípica que pueda atentar contra la realización de unas elecciones plenamente democráticas.

Artículo 46°- Cada lista postulante designará un (1) representante que cumpla con las condiciones establecidas para asumir cargos en el Estatuto del Centro de Estudiantes del Magisterio.

Artículo 46° bis- Los representantes tendrán como finalidad ser la voz que defienda los derechos de las listas ante la Junta Electoral y presenciar el escrutinio con el fin de constatar que el conteo de los votos haya sido correcto.

Artículo 47°- La Junta Electoral proveerá formularios oficiales para la presentación de las listas a sus respectivos representantes. En dichos formularios deberá consignarse el apellido, nombre y número de documento de cada candidatura.

Artículo 48°- Para que la Junta Electoral proceda a la oficialización de cada lista, es indispensable cumplir con los siguientes requisitos bajo apercibimiento de inadmisibilidad. La constancia de cumplimiento de estos requerimientos será impresa en papel para ser controlada, adjunta a una planilla en la que se encuentren las firmas de todos los integrantes de la lista.

- a) Cumplir con la totalidad de los cargos (todas las secretarías con Secretarios y Vocales, Vicepresidente y Presidente). No se podrán oficializar listas que tengan puestos vacíos.
- b) Acompañar la aceptación, por escrito, de los estudiantes cuya candidatura proponen. La misma contendrá el nombre y apellido, número de documento, cargo que acepta con responsabilidad y su firma.
- c) Ofrecer los avales de cien (100) estudiantes como mínimo (que no pueden ser candidatos ni representantes).

Inciso c: Es tarea de la Junta Electoral controlar veinte (20) o más firmas al azar por cada una de las listas. En el caso de encontrar una o más que sean desconocidas por el firmante, que presente un nombre, apellido o curso falso o que se encuentre repetida, se retendrán las planillas de firmas y se obliga a hacer una nueva planilla con cien firmas diferentes. Luego la Junta Electoral vuelve a controlar la veracidad de veinte (20) o más firmas al azar y se aplica el mismo procedimiento.

- d) Solicitar la denominación y/o color de la lista que se presentará al proceso electoral.
- e) Propuesta anual de trabajo en caso de salir electos.

Artículo 49°- La Junta Electoral dispondrá la exhibición inmediata de las listas presentadas en la sede del Centro de Estudiantes del Magisterio. Los representantes de las listas podrán presentar impugnaciones hasta el tercer día de la exhibición, con fundamento por escrito. La Junta Electoral resolverá a las veinticuatro horas hábiles de estas presentaciones. Posteriormente procederá a oficializarse las listas, pudiendo los interesados apelar en el término de veinticuatro horas hábiles lo resuelto por la Junta Electoral.

CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES

Artículo 50º- Las faltas podrán ser cometidas:

- a) **Dentro del predio de la Escuela del Magisterio:** Por cualquier estudiante.
- b) **En plataformas virtuales:** Por publicaciones de las cuentas oficiales de algún sector de la escuela o por cualquier publicación de la cuenta personal de algún miembro con cargo de alguna lista que infrinja el presente Estatuto de forma explícita.

Artículo 51º- Las faltas cometidas por las listas postulantes pueden ser:

- a) Hacer actividades antes de lo acordado con el Equipo Directivo y el Centro de Estudiantes.
- b) Hacer campaña el día de la lista contraria.
- c) Provocaciones y falta de respeto a los escudos de la comunidad escolar.
- d) Uso y/o accionar de cualquier tipo de distintivo que muestre adhesión por una lista en veda.

Artículo 52º- La Junta Electoral podrá considerar como falta otras acciones y aplicar sanciones como la eliminación del cargo que infringió el Estatuto, descuento de votos o la medida que crean necesaria.

Artículo 53º- Cada vez que la Junta Electoral coloque una sanción, deberá hacer un comunicado formal y público, ya sea por las redes sociales oficiales de la escuela o en la cartelera a la vista de todos los estudiantes, donde se comunique la sanción tomada y el por qué de dicha medida.

Artículo 54º- Cuando algún estudiante de la institución crea que una lista postulante está cometiendo una infracción debe denunciarlo por escrito y demostrarlo en una nota que haga llegar a la Junta Electoral por medio de la mesa de entrada. La lista de supuesta infracción debe ser informada y puede presentar una nota de descargo ante la Junta Electoral. Ésta evaluará las descargas y tomará las sanciones que crea necesarias respetando el presente Estatuto.

CAPÍTULO V DE LAS BOLETAS

Artículo 55º- Las boletas deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Todas llevarán la denominación Escuela del Magisterio y el sello de cada grupo postulante.
- b) El estilo de letra estándar deberá ser en Arial 11, de manera que la boleta sea legible.
- c) En el diseño se respetará el orden de los cargos: en primer lugar la presidencia y luego las secretarías.
- d) El nombre de cada lista deberá estar aclarado en el borde superior de la boleta, y todos los cargos contarán con el nombre y apellido de las personas candidatas.

Artículo 56º- Las boletas serán oficializadas por la Junta Electoral y sólo se computarán como válidos los votos emitidos con estas.

CAPÍTULO VI DE LOS ACTOS ELECTORALES

Artículo 57°- La convocatoria a elecciones para elegir autoridades del Centro de Estudiantes del Magisterio deberá efectuarse por lo menos con treinta (30) días corridos de anticipación del acto electoral y expresarán la fecha de elección (tercera semana del mes de octubre).

Artículo 58°- La elección de las autoridades para el Centro de Estudiantes se hará por medio del empleo de boleta única.

La Presidencia y Vicepresidencia corresponderá a la lista que resulte con más sufragios a favor, y se admitirá la representación de las minorías a través de la aplicación del sistema D'Hondt para la distribución de las secretarías.

Artículo 59°- Los comicios se realizarán en la fecha que determine el Equipo Directivo en conjunto con la Junta Electoral, desde las 09:00 horas y hasta las 16:30 horas, sin interrupción. En el supuesto de que, por apertura tardía del comicio, hubieran quedado alumnos sin poder votar, la Junta Electoral podrá ampliar el plazo de funcionamiento de las mesas hasta en una (1) hora adicional.

Artículo 60°- Los comicios estarán divididos en las mesas que la Junta Electoral considere necesarias (se sugiere entre 1 a 3), cada una de ellas encabezada por un miembro de la Junta Electoral que funcionará como Presidente, quien estará acompañado por un fiscal de cada lista postulante. En caso de que la mesa no pueda funcionar por ausencia o impedimento del Presidente, la Junta Electoral designará un suplente.

Artículo 61°- La Junta Electoral deberá remitir y hacerse responsable para la constitución de las mesas con lo siguiente: una (1) urna, un (1) juego de padrones para cada lista interviniente, tres (3) ejemplares de boleta oficializada, 800 sobres que deberán ser firmados por todos los integrantes de la mesa, formulario de actas de apertura y cierre de comicio y para el escrutinio provisorio.

Artículo 62°- De todo lo actuado en cada mesa del comicio se realizará un acta que firmarán el Presidente de mesa, los fiscales y los representantes.

Artículo 63°- Los votos impugnados serán remitidos a la Junta Electoral para que se pronuncie sobre su validez en el momento de practicarse el escrutinio definitivo.

CAPÍTULO VII DE LA EMISIÓN DEL SUFRAGIO

Artículo 64°- La emisión del sufragio deberá hacerse en las mesas que establezca la Junta Electoral, habiendo previamente presentado a las autoridades de mesa el Documento Nacional de Identidad, cédula nacional o provincial de identidad, poniendo en común el acuerdo con los representantes y autorizando otros procedimientos de identificación de los votantes para que se impida el doble voto. El alumno deberá firmar el padrón que se llevará

al efecto antes de depositar su voto en la urna.

Artículo 64° bis- En caso de realizarse una votación por un medio electrónico o digital, debe tenerse en cuenta siempre los principios básicos de nuestro sistema de votación, es decir evitar el fraude electoral, respetar el voto secreto y la representación de las minorías a través del Sistema D'Hondt.

CAPÍTULO VIII DEL ESCRUTINIO

Artículo 65°-El escrutinio definitivo será practicado por la Junta Electoral, con la fiscalización de los representantes de listas intervinientes, de las autoridades de la escuela y la representación de hasta dos (2) personas por parte del CEM vigente, en el lugar y la forma que se determine.

Artículo 66°- En caso de realizarse una votación por un medio electrónico o digital, el procedimiento de escrutinio será realizado por las mismas personas de acuerdo con el protocolo ya establecido, dependiendo de aquello que permita el método elegido.

Artículo 67°- El escrutinio será realizado por las autoridades de mesa tomando en consideración lo estipulado por el Código Electoral de la Nación y sus modificaciones.

Artículo 68°- Todos los plazos comenzarán a regir desde la hora que conste en la resolución firmada por la Junta Electoral.

CAPÍTULO IX DE LAS ACEFALÍAS

Artículo 69°- En caso de producirse una acefalía el reemplazo en el cargo vacante será ocupado por el postulante que haya sido candidato al cargo cuyo orden correlativo correspondiere al subsiguiente del cargo acéfalo tomando en consideración la conformación del CEM.

Artículo 69° bis- Dada esta situación, se debe presentar un acta al equipo directivo indicando los cambios realizados. Se convocará a una Asamblea Extraordinaria para la publicación de las sustituciones efectuadas.

QUINTA PARTE

CAPÍTULO I DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 70°- El Estatuto del Centro de Estudiantes del Magisterio podrá reformarse a pedido de la Comisión Directiva o del quince (15%) por ciento del alumnado regular del establecimiento. Junto con el pedido de reforma debe especificarse qué artículos se pretende reformar y por qué.

Artículo 71°- Deberá reunirse una Comisión Reformadora compuesta por un (1) delegado de cada curso, elegido al efecto y con un mandato especial sobre lo que se va a reformar. La Comisión Reformadora contará con el asesoramiento del Equipo Directivo de la Escuela.

Artículo 72°- La Comisión Reformadora sólo podrá reformar los artículos que se le indiquen. En caso de reformarse otros artículos, dicha reforma será puesta a consideración de la Asamblea General.

Artículo 73°- La Comisión Reformadora tendrá acceso al asesoramiento docente y del Equipo Directivo de la escuela.

Artículo 74°- Las reformas efectuadas por la Comisión Reformadora podrán ser aconsejadas por las autoridades del establecimiento.

Artículo 75°- La reforma de dicho Estatuto deberá contar con el aval de la mitad más uno (1) de la Asamblea General para entrar en vigencia, más la validación de la Comisión Reformadora, Comisión Directiva del CEM y el Equipo Directivo y de profesores.
